

NOTA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, Julio seis (06) de 2021. En la fecha se informa a la señora Juez, que nos correspondió por reparto la presente demanda, va para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO Nro. 1152

Radicación: 19001-31-10-002-2021-0197-00
Proceso: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Paola Jimena Ramos Caicedo representante de la menor Natalia Cerón Ramos
Demandado: Juan Carlos Cerón Ramírez

Ha llegado a Despacho la presente DEMANDA EJECUTIVA de ALIMENTOS incoada a través de apoderada judicial por la señora **PAOLA JIMENA RAMOS CAICEDO** en calidad de ti materna de la menor **NATALIA CERON RAMOS** quien detenta su custodia y cuidado personal y en contra del señor **JUAN CARLOS CERON RAMIREZ**.

Revisado el escrito de demanda y los documentos anexos, se observa que presenta algunos defectos formales que se precisan de corregir y que a continuación se señalan:

1.- Se deben aportar como anexos de la demanda **i)** la copia del registro civil de nacimiento de la señora ADRIANA CONSTANZA RAMOS CAICEDO, madre de la menor, a fin de acreditar el parentesco de la demandante en calidad de tía materna de la citada niña, y **ii)** copia del registro civil de defunción de la señora ADRIANA CONSTANZA RAMOS CAICEDO. Lo anterior, por cuanto si bien se allegan con la demanda documentos emitidos por autoridad administrativa que da cuenta de la asignación de custodia y cuidado personal a la demandante; el parentesco que cita y la muerte de la madre de la menor, son hechos deben acreditarse en sede judicial, por tratarse de actuaciones independientes y que requieren verificación por el respectivo juez.

Lo anterior da lugar para que este Despacho de conformidad con lo reglado en los numerales 1° y 2° del artículo 90 del C.G.P, declare inadmisibile la

/Alexandra

demanda y conceda a la parte actora un término de cinco (5) días para que la corrija al tenor de lo señalado en el inciso 4º del mismo artículo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA** promovida por la señora PAOLA JIMENA RAMOS CAICEDO quien actúa en calidad de tía de la menor NATALIA CERON RAMOS, mediante apoderada judicial, por las razones vertidas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos formales anotados, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. MARTHA CECILIA MOSQUERA ROJAS abogada titulada en ejercicio, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 34.544.148 y T.P. No. 45.093 del C.S.J. únicamente para los fines a que se contrae el presente auto.

N O T I F I Q U E S E

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 104 del día 07/07/2021.
FELIPE LAME CARVAJAL Secretario

Firmado Por:

**BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e25a7e8e131b813582c0fca6ce81318fc7ee2c48a6408db871d7ebba476e057

Documento generado en 06/07/2021 10:19:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**